



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No 38 -2008.- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Once de Julio de Dos Mil Ocho. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Clasificación de Información como Reservada presentada por el Abogado Aristides Mejía Carranza, en su carácter de Presidente de la Junta Interventora de la ENEE. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, garantizando un efectivo ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo de esa forma al fortalecimiento del Estado de Derecho. **CONSIDERANDO:** Que dentro de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra el establecer los mecanismos para garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a-) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley. B-) Información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad; C-) Los datos personales confidenciales; y, D-) La secretividad establecida por la ley. **CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá otorgando o denegando aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley. **CONSIDERANDO:** Que Mediante Solicitud,



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

admitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha diecinueve de Mayo del año 2008, el Abogado Aristides Mejía Carranza, en su carácter de Presidente de la Junta Interventora de la ENEE, solicitó al Instituto clasificar como información reservada la que a continuación se describe:

- 1) *"Los datos Hidrológicos, Meteorológicos y geológicos que se manejan para realizar investigación en su Departamento de estudios de recursos.*
- 2) *Estudios completos de factibilidad o diseños final, desarrollados por la ENEE de proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables.*
- 3) *Los expedientes en copia dura y electrónica de los clientes de los que se les encontró anomalía en su medidor que no permitan la correcta medición de la energía.*
- 4) *Los expedientes en copia dura y electrónica de los clientes a los que se les hizo ajustes por energía consumida y no facturadas producido de lo indicado en el numeral anterior.*
- 5) *Las bases de datos que contienen los resultados de las revisiones efectuadas a los clientes."*
- 6) *Toda la información donde se determine responsabilidades de tipo, administrativo o penal.*
- 7) *Todos los procesos de Auditorías en los que existen hallazgos que pueden dar origen a responsabilidades Cíviles, y Administrativas o penales.*
- 8) *Todos los procesos de Licitaciones, "*
- 9) *Los resultados de los estudios de ingeniería (topográficos, geológicos, eléctricos de factibilidad).*
- 10) *Las bases de datos del sistema interconectados y de los diferentes estudios realizados por la ENEE.*
- 11) *Información de los precios y cantidades de energía a comprar a los generadores privados.*



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

- 12) *Información relacionada con la operación y el despacho de la energía eléctrica.*
- 13) *Presupuestos bases y cantidades de obras de los diferentes proyectos que maneja la ENEE.*
- 14) *Los documentos base de las licitaciones y sus especificaciones, los que solo pueden ser entregados previo anuncio de la ENEE y efectuando el pago correspondiente.*
- 15) *Diagramas planos, manuales, esquemas de ubicaciones de las diferentes instalaciones de la ENEE.*
- 16) *Información sobre investigación de casos por parte de esta Unidad de Investigación a solicitud de la DGIC, DEI, DGSEI, Etc.*
- 17) *Información que la ENEE mantiene en base de datos incluyendo información detallada de sus abonados."*
- 18) *Dictamen Legales Internos que no hayan llegado a Resolución.*
- 19) *Los procesos Judiciales en curso y acciones internas sobre los mismos.*
- 20) *Investigaciones e Informes de Asesoría Legal donde se establecen responsabilidades Civiles, Administrativos o Penales, por ser estas atribuciones del Tribunal Superior de Cuentas.*
- 21) *Toda información en procesos de licitación.*
- 22) *Negociaciones Internas en procesos (actas, ayudas memorias u otras análogas)."*
- 23) *Bases de Datos de los Proyectos.*
- 24) *Planos sobre diseños de líneas de distribución (ENEE y particulares).*

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, la Secretaría General del IAIIP, remitió las diligencias a la Gerencia Legal a fin de que se emitiera el Dictamen legal que se pronunciara respecto a



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

la solicitud de reserva ya relacionada, el cual fue emitido en fecha 30 de junio del mismo año. **CONSIDERANDO:** Que la información relativa a *"Los datos Hidrológicos, Meteorológicos y geológicos que se manejan para realizar investigación en su Departamento de estudios de recursos."* no se enmarca a juicio del IAIIP en ninguno de los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 17, razón por la cual se considera esta información como de carácter Público, ya que la misma al referirse al comportamiento de los ríos, el clima etc. en nuestro país, se vuelve de interés general para todos sus habitantes, ya que con su conocimiento anticipado se toman medidas de prevención contra fenómenos asociados a la incidencia de lluvias, tales como inundaciones y derrumbes.

CONSIDERANDO: Que referente a información sobre *estudios de factibilidad* para proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables, es claro que en el contexto de la misma hay información que es objeto de reserva, como el caso de los estudios se contemplan obras intelectuales de empresas consultoras particulares como planos, diseños estructurales o arquitectónicos, mapas etc., los cuales son protegidas en cuanto a su divulgación por parte del artículo 2 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. **CONSIDERANDO:** Que a juicio del IAIIP, la divulgación de la información relacionada a *"los clientes de los que se les encontró anomalías en su medidor que no permiten la correcta medición de la energía."* de los *"clientes a los que se les hizo ajustes por energía consumida y no facturadas,"* y las *"Las bases de datos que contienen los*



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

resultados de las revisiones efectuadas a los clientes.” no implican lesión a intimidad personal ni familiar ya que el no pago sobre este servicio por parte de alguien en particular trasciende y repercute indirectamente y de forma negativa sobre aquellas personas que si están al día y honran sus compromisos sobre este servicio público en forma mensual; por otra parte sería un contrasentido reservar esta información basándonos en que la divulgación de la misma lesionaría “el Honor “ o la “Propia Imagen”, basándonos fundamentalmente en que ambos conceptos se construyen en base a practicas correctas en cuyo contexto debemos ubicar el pago de los servicios que nos presta el Estado de la manera en que técnica y legalmente corresponda; se exceptuándose de la publicidad apuntada aquella información relacionada con los “*datos personales confidenciales*” de los clientes como ser: número de teléfono particular, domicilio particular, dirección electrónica particular etc. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la solicitud de reserva de: “*Toda la información donde se determine responsabilidades de tipo, administrativo o penal*”, y “*Todos los procesos de Auditorias en los que existen hallazgos que pueden dar origen a responsabilidades Civiles, y Administrativas o penales*”, el IAIP es del criterio que tal información es reservada en tanto la misma se encuentre en una etapa de investigación, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 numeral 3 , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , el cual establece textualmente: **“ARTÍCULO 17.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 3.-) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;.. **CONSIDERANDO:** Que La Ley de Contratación del Estado en el párrafo segundo de su artículo 6, establece los aspectos de reserva a los que estarán sometidos los procesos de Licitación, siendo estos aspectos los siguientes:

- *"Se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro.*
- *Se prohíbe otorgar información de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares.*
- *Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación."*

CONSIDERANDO: Que conforme al considerando que antecede, los procesos de Licitación no tendrán más aspectos de reserva que los que expresamente establece la Ley de Contratación del Estado en su ya referido artículo 6. **CONSIDERANDO:** Que con respecto a la información relacionada a *" Los resultados de los estudios de ingeniería (topográficos, geológicos, eléctricos*

de factibilidad"), es claro que en el contexto de la misma, hay información que es objeto de reserva, por ejemplo: si en los estudios se contemplan obras



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

intelectuales de empresas consultoras particulares como planos, diseños estructurales o arquitectónicos, mapas etc. que son protegidas en cuanto a su libre divulgación por parte del artículo 2 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. **CONSIDERANDO:** Que a criterio del Pleno del IAIIP la información relativa a: *"Las bases de datos del sistema interconectados y de los diferentes estudios realizados por la ENEE."*, es información que debe ser conocida por el público en general con aquellas excepciones referidas a los datos personales confidenciales que figuren en dichas bases de datos" **CONSIDERANDO:** Que a criterio del Pleno del IAIIP la información relativa a: *"Información de los precios y cantidades de energía a comprar a los generadores privados; la información relacionadas con la operación y el despacho de la energía eléctrica; y los Presupuestos bases y cantidades de obras de los diferentes proyectos que maneja la ENEE."*, se constituyen en información, vinculada al monto y destino de fondos de carácter público, por lo que el conocimiento de tal información debe ser abierto y no reservado. **CONSIDERANDO:** Que en el contexto de la información relacionada a *"Los documentos base de las licitaciones y sus especificaciones..."*, es claro que dichos documentos están diseñados para los posibles oferentes, a los cuales se les hace entrega de los mismos una vez cancelado el valor o importe establecido para su retiro en los términos establecidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, sin embargo no se identifica razón alguna para que estos documentos no sean de acceso público una vez agotada la etapa de presentación de ofertas. **CONSIDERANDO:** Que con respecto a la información relativa a: *Diagramas planos, manuales, esquemas de*



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

ubicaciones de las diferentes instalaciones de la ENEE.", se estima que amparado en el artículo 17 numeral 1 de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, merece ser catalogada como información reservada lo relativo a *"Diagramas planos, manuales"* de las diferentes instalaciones de la ENEE en donde se efectuó el proceso de producción transmisión y distribución de la energía eléctrica; en cuanto a la solicitud de reserva de *"esquemas de ubicaciones de las diferentes instalaciones de la ENEE."*, se considera que la reserva sobre esta información procede en lo que respecta a la ubicación interna de líneas de transmisión, centrales de generación etc. Ubicadas en las referidas instalaciones, lo cual no debe interpretarse como reserva de la ubicación de la instalación en términos generales.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del artículo 17 numeral 3, es notorio que la información relativa a la *"investigación de determinados casos por parte de la Unidad de Investigación de Cuentas"* debe ser mantenida en reserva en tanto dure el referido proceso de investigación, sobre todo si dichos casos son investigados a petición de otras entes investigativos como la DGIC, DEI, DGSEI, ETC., razón por la cual es pertinente también reservar durante dicho proceso las solicitudes *per se* enviadas por los referidos órganos de investigación.

CONSIDERANDO: Que la información relativa a *"Información que la ENEE mantiene en base de datos incluyendo información detallada de sus abonados."*, es en esencia información de carácter pública, exceptuándose lo referente a la inclusión de *"Datos*



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

Personales Confidenciales", en los términos del artículo 3, numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que los *Dictámenes legales* son de carácter no vinculante para la autoridad u órgano encargado de emitir la resolución sobre determinado asunto, de tal manera que no es obligatorio considerar al mismo en forma íntegra al emitir la resolución correspondiente. El dictamen legal *per se*, es un estudio jurídico especializado, emitido por el órgano facultado para ello, por lo que el mismo goza de individualidad con respecto a otros documentos generados en el contexto de un trámite en particular, en conclusión los dictámenes legales y la información contenida en ellos es de carácter público, siempre y cuando estos hayan superado la etapa de elaboración y conste la firma oficial sobre los mismos.

CONSIDERANDO: Que la información sobre "*Investigaciones e Informes de Asesoría Legal donde se establecen responsabilidades Cíviles, Administrativas o Penales, por ser estas atribuciones del Tribunal Superior de Cuentas.*" es reservada en tanto la misma se encuentre en una etapa de investigación, no así, al momento de efectuarse las determinaciones correspondientes por medio de informes u otros medios, etapa a partir de la cual la información tendrá carácter de pública, excepto en los casos en que una Ley especial o por disposición Judicial se establezca la reserva permanente de este tipo de información.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la información referente a "*Negociaciones Internas en procesos como actas, ayudas memorias u otras análogas*". Básicamente nos estamos refiriendo a información que cabe



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

perfectamente dentro del término de "Información Pública", definido por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública en su artículo 3, numeral 5, el cual establece textualmente: "... **Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificada como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;"

CONSIDERANDO: Que la información referente a: a) Bases de Datos de los Proyectos y, b) Planos sobre diseños de líneas de distribución (ENFE y particulares), es susceptible de reserva, siempre y cuando en las referidas bases de datos se contemplan obras intelectuales de empresas consultoras particulares como planos, diseños estructurales o arquitectónicos, mapas etc..., que son protegidas en cuanto a su divulgación por parte del artículo 2 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, igual situación acontece en el caso de los Planos sobre diseños de líneas de Distribución elaborados



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

por los particulares contratados por la ENFER, ya que se conserva el derecho moral por parte del autor en cuanto a difundir o no su obra intelectual. No obstante lo anterior, y de conformidad a la Declaración de Río de 1992, no será objeto de reserva aquella información contenida en la base de datos de los proyectos, que este vinculada al impacto ambiental que pueda generar la implementación de los mismos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente: **"ARTÍCULO 17.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique:

- 1) La seguridad del Estado;
- 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data;
- 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;
- 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes;
- 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y,
- 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad."



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3, numeral 5, el establece textualmente la siguiente definición: "... **Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;" **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 6; 3 numerales 5, 6 y 7; 8, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24 al 28 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE: PRIMERO: Considerar como Pública la información siguiente:

1. Los datos hidrológicos, meteorológicos, y geológicos que se manejan para realizar investigación en el Departamento de Estudios de recursos.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

2. La información donde se determine responsabilidades de tipo, administrativo o penal, en tanto la misma no se encuentre en etapa de investigación.
3. Las bases de datos del sistema interconectados y de los diferentes estudios realizados por la ENEE.
4. Información de los precios y cantidades de energía a comprar a los generadores privados.
5. Información relacionada con la operación y despacho de la energía eléctrica.
6. Presupuestos bases y cantidades de obras de los diferentes proyectos que maneja la ENEE.
7. Dictámenes legales internos que no hayan llegado a resolución.
8. Actas, ayudas memorias u otras análogas, sobre negociaciones internas en proceso.
9. Información sobre los procesos judiciales en curso y acciones sobre los mismos, con la particularidad de que esta información corresponde publicarla de oficio a la Procuraduría General de la República de conformidad al artículo 13, numeral 15 de la Ley de Transparencia y
10. Acceso a la Información Pública, razón por la cual, al efectuarse una solicitud de este tipo de información a la ENEE, el funcionario responsable debe efectuar tal indicación al peticionario, para que este la busque en el contexto de la información publicada por la Procuraduría General de la República.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. T. P.

SEGUNDO: Considerar como parcialmente Pública la información siguiente:

1. Reserva sobre diseños, planos, mapas y otras obras intelectuales sujetas a protección por la Ley de derechos de autor y derechos conexos, contenidas en estudios completos de factibilidad o diseños finales, desarrollados por la ENEE para proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables, con excepción de aquella información, que estando sujeta a protección por la Ley de derecho de autor y derechos conexos, esté vinculada al impacto ambiental que pueda generar la implementación de dichos proyectos.
2. Reserva de la información referente a los datos personales confidenciales contenidos en expedientes en copia dura y electrónica de los clientes de la E.N.E.E. que se encuentren en las siguientes circunstancias:
 - Clientes a los que se les encontró anomalía en su medidor.
 - Clientes a los que se les hizo ajustes por energía consumida y no facturada.
 - Clientes a los que se les ha efectuado revisiones y cuyos resultados constan en una base de datos de la E.N.E.E.
3. Reserva de la información únicamente en tanto transcurre la etapa de investigación llevada a cabo en los procesos de auditorías en los que existen hallazgos que pueden dar origen a responsabilidades civiles, administrativas o penales y referente a las Investigaciones e informes de asesoría legal, donde se establecen responsabilidades civiles, administrativas o penales;
4. Reserva parcial de la información contenida en los procesos de licitación, únicamente en lo que se refiere a la reserva y confidencialidad establecida por el artículo 6 de la Ley de contratación del Estado.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

5. Reserva de información de obras intelectuales como planos, mapas, diseños y otras sujetas a protección por la Ley de derechos de autor y derechos conexos, contenidas en los resultados de los estudios de ingeniería (topográficos, geológicos y eléctricos de factibilidad), con excepción de aquella información, que estando sujeta a protección por la Ley de derechos de autor y derechos conexos, esté vinculada al impacto ambiental que pueda generar la implementación de dichos estudios en proyectos.
6. Reserva de los documentos base de las licitaciones y sus especificaciones, hasta que transcurra la etapa de presentación de ofertas.
7. Reserva de la información contenida en diagramas, planos, manuales y esquemas de ubicaciones internas de las diferentes instalaciones de la ENEE con excepción de la información general a cerca de la ubicación de los inmuebles de la ENEE.
8. Reserva de Base de datos de los proyectos, únicamente en lo referente a datos personales confidenciales y a la información tal como estudios, planos, mapas y diseños sujetos a protección por la Ley de derechos de autor y derechos conexos, con excepción de aquella información, que estando sujeta a protección de la referida Ley, esté vinculada al impacto ambiental que pueda generar la implementación de dichos estudios, planos, mapas y diseños en proyectos.
9. Reserva de los planos sobre diseños de líneas de distribución, realizados por los particulares para la ENEE, en tanto los mismos estén sujetos a protección por la Ley de derechos de autor y derechos conexos, con excepción de aquellos planos, que estando sujetos a protección de la referida Ley, estén vinculados al impacto ambiental que pueda generar la implementación de dichas líneas de distribución.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
I. A. I. P.

TERCERO: Considerar como de carácter Reservada únicamente la información siguiente:

1. Información sobre investigación de casos por parte de la Unidad de Investigación de cuentas de la ENEE a solicitud de la DGIC, DEI, DGSI, Etc.
2. Información que la ENEE mantiene en base de datos relacionada con los datos confidenciales de sus abonados. **CUARTO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto, la remisión de la Certificación de la presente Resolución al peticionario una vez notificada la misma. **QUINTO:** Instruir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que emita el Acuerdo de Clasificación de Reserva correspondiente, en los términos de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE. ELIZABETH CHIUZ SIERRA.- COMISIONADA PRESIDENTE.- GILMA AGURCIA.- COMISIONADA.- ARTURO ECHENIQUE SANTOS.- COMISIONADO.**



Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0616

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, garantizando un efectivo ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo de esa forma al fortalecimiento del Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá sobre aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del Acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo: 1.- La seguridad del Estado; 2.- La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la Garantía de Hábeas Data; 3.- El desarrollo de investigaciones reservadas en materia

de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4.- El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5.- La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6.- La estabilidad económica financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información clasificada como reservada tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva; fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva sólo tendrá lugar una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años contados a partir de la declaratoria de reserva.

CONSIDERANDO: El Instituto de Acceso a la Información Pública emitió dictamen favorable para clasificar como información reservada lo solicitado por la Secretaría de Finanzas.

PORTANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36 numeral 3, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y 100 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Clasificar con carácter reservado la siguiente información: En base a la solicitud de mérito, considerar de carácter reservado y sujeto de clasificación como tal, la información siguiente: 1) Nombres de los integrantes de las comisiones de avalúos de compra y venta de Bienes Inmuebles

A. 1008

del Gobierno. 2) La liquidación presupuestaria del año anterior antes del 30 de abril del siguiente año, como lo establece el artículo 100 de la Ley Orgánica del Presupuesto, excluyéndose de esta reserva las liquidaciones presupuestarias correspondientes a cada institución obligada en particular. 3) Las resoluciones emitidas por esta Secretaría de Estado que contienen información de las declaraciones de impuesto sobre la Renta. 4) El contenido de las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto sobre ventas, activo neto, aportación solidaria temporal, todas las declaraciones aduaneras, impuesto industria forestal aporte al patrimonio vial, producción consumo gaseosas, producción consumo cervezas, venta de cigarrillos, casinos juegos de envite azar, premio de urna de Lotería Nacional de beneficencia, producción de alcoholes y licores nacionales, impuesto selectivo del consumo, declaración de bolsa de valores, declaración información de terceros, tasas para servicios turísticos, declaración anual de socios y repartición de utilidades, ganancia de capital y tasa única anual por matrícula de vehículos. 5) Los datos indicados en el artículo 83 del Código Tributario, tales como recibos oficiales de pago, comunicaciones de pago hechas por los sujetos pasivos y, en general, los datos o elementos que éstos hayan suministrado y que sirvan para la determinación de su situación tributaria. 6) La base de datos vehicular cuando se trate de datos que impliquen cuantía económica o pongan en riesgo o perjudiquen la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona. 7) Las resoluciones emitidas por la DEI que contienen información de las declaraciones de impuestos y tasas administrativas por aquella, o resoluciones que contienen información de cualquiera de los datos indicados en los Artículos 45 y 83 del Código Tributario. 8) Los nombres, sueldos y viáticos de la unidad de anti fraude, asuntos internos e intervención aduanera. 9) Saldos y movimientos bancarios y en libros de las cuentas manejadas por la Tesorería General de la República. 10) Transferencias a los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para pagos que garanticen la

Seguridad del Estado y la Soberanía Nacional. 11) Registro de beneficiarios: Todo lo relacionado al PIN y la información contenida en él, ya que es de carácter personal. 12) Pagos que se realizan a través del Sistema SIAFI en lo relativo a) Sueldos, en lo concerniente al nombre del empleado y b) Deducciones personales. 13) Todo lo relacionado a órdenes judiciales de embargos sobre el sueldo de empleados públicos, excluyéndose de esta reserva los embargos sobre pagos de proveedores del Estado por tratarse de fondos carácter público, salvo que en el expediente judicial correspondiente se haya declarado secretividad o reserva. 14) Los estados de cuenta de los montos retenidos por embargos y los movimientos bancarios de la cuenta de embargos, en lo que se refiere a embargos decretados sobre personas naturales. 15) Los nombres de los embargados. 16) Constancia de: Pagos de sueldos de planilla de años anteriores, únicamente en lo concerniente al nombre de los favorecidos por dichos sueldos. 17) Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, en tanto el mismo no haya sido enviado oficialmente al Congreso Nacional de la República para su aprobación. 18) El nombre de los inversionistas de los valores gubernamentales. 19) Los Productos de las Consultorías, Sistemas Informáticos y Bases de Datos de Uso Exclusivo para la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 2.- Transcribir el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA
MINISTRA

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL